



Secretaría Juzgado Promiscuo Municipal De Macanal Boyacá

Macanal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Pase al despacho: en la fecha entra al despacho el presente asunto, informando que se recibió solicitud de pago de depósito judicial por los herederos de la demandada mediante sucesión procesal. Para que el señor juez provea.


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACANAL
BOYACÁ**

Macanal, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 04-0008

Referencia: Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica
Rad No. 154254089001-2016-00076-00
Demandante: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. – EBSA E.S.P.
Demandado: ANA JULIA BERNAL BOHÓRQUEZ

Se tiene en las presentes diligencias que los señores MARÍA LUZ AURORA, CRISANTO, TITO ÁLVARO, HÉCTOR HUGO, ANA SOFIA, MANUEL ROBERTO, ZOILA ROSA, ANA PRAXEDES, TEODOLINDA, Y ÁNGELO OCTAVIO BOHÓRQUEZ BERNAL en calidad de herederos de la demandada **ANA JULIA BERNAL BOHÓRQUEZ**, presentaron el día 14 de octubre de 2017 mediante correo electrónico solicitud de sucesión procesal y pago de depósitos judiciales.

CONSIDERACIONES

- De la Sucesión Procesal

La sucesión procesal, está regulada en el artículo 68 del C.G.P. el cual dispone:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.” (Subraya el despacho)

De acuerdo con lo señalado en el artículo precedente y para el caso en estudio, se tiene que al presentarse el fallecimiento de una de las partes, quien lo suceda en el



derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de concurrir al proceso y siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, a través de sentencia del 10 de marzo de 2005, con ponencia del Dr. Ramiro Saavedra Becerra, con el expediente radicado bajo el No. 50001-23-31-000-1995-04849-01 (16346), al respecto ha indicado:

“El sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. La sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, que, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado.”

De igual manera, la Corte Constitucional en sentencia T-553 del 2012 cuyo M.P. fue el Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, señaló que:

“Adicionalmente, se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y de cara al caso concreto, se encuentra acreditado mediante el registro civil de defunción que la acá demandada **ANA JULIA BERNAL BOHÓRQUEZ** falleció el 07 de marzo de 2018 (fl. 226), igualmente, los solicitantes acreditaron la calidad en que actúan copia de los registros civiles de nacimiento de cada uno de ellos, acompañado de la copia de la Escritura Pública No. 67 del 05 de octubre de 2018 suscrita ante la Notaría Única de Macanal con la liquidación de la sucesión intestada de la acá inicialmente demandada, en la cual fueron reconocidos como herederos (fl. 227-268).

Se verifica también en el expediente que el fallecimiento de la demandada se dio en el curso del proceso y que dentro de éste se dictó sentencia fechada el 18 de octubre de 2018, notificada mediante estado No. 49 del 19 de octubre de 2018, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

En virtud de lo anterior y al cumplirse los requerimientos legales para darse la sucesión procesal, el despacho accederá a lo petitionado por los herederos de la causante **ANA JULIA BERNAL BOHÓRQUEZ**, debiéndose proceder al reconocimiento de los sucesores procesales y ordenándose el pago de la indemnización otorgado en la sentencia antes citada a los petentes, quienes expresamente autorizan que el pago de los dineros que reposan en el proceso se haga a nombre del señor **ÁNGELO OCTAVIO BOHÓRQUEZ BERNAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía número **4.148.869 de Macanal**, y así se dispondrá.

Por lo anotado, El Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal Boyacá,



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER COMO SUCESORES PROCESALES de la extinta demandada **ANA JULIA BERNAL BOHÓRQUEZ** a sus herederos **MARÍA LUZ AURORA BOHÓRQUEZ BERNAL, CRISANTO BOHÓRQUEZ BERNAL, TITO ÁLVARO BOHÓRQUEZ BERNAL, HÉCTOR HUGO BOHÓRQUEZ BERNAL, ANA SOFIA BOHÓRQUEZ BERNAL, MANUEL ROBERTO BOHÓRQUEZ BERNAL, ZOILA ROSA BOHÓRQUEZ BERNAL, ANA PRAXEDES BOHÓRQUEZ BERNAL, TEODOLINDA BOHÓRQUEZ BERNAL, Y ÁNGELO OCTAVIO BOHÓRQUEZ BERNAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de Depósitos Judiciales de este despacho en el Banco Agrario de Colombia para el presente proceso y conforme a la sentencia de fecha 18 de octubre de 2018 a los sucesores procesales antes reconocidos.

Para la entrega del valor de la indemnización, expídase los respectivos títulos judiciales a nombre del sucesor procesal señor **ÁNGELO OCTAVIO BOHÓRQUEZ BERNAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía número **4.148.869 de Macanal**, quien conforme a la solicitud es autorizado por todos los demás litisconsortes.

En firme la presente providencia dese cumplimiento, informando además al interesado la fecha y hora para que proceda a acercarse a la secretaría del despacho a retirar la orden de pago de manera personal y con todas las medidas de bioprotección necesarias. Déjese las constancias de rigor.

TERCERO: Cumplidos los ordenamientos anteriores, archívese de nuevo las diligencias.

Regístrese y publíquese en el Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales en línea Justicia XXI Web – TYBA -. Y en la Página Web del despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-macanal>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMÁN CONTRERAS GRANADOS
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACANAL
BOYACÁ**

La providencia anterior se notifica por inclusión en el estado **No. 26 del 19 de OCTUBRE de 2020**, siendo las 8:00 am.


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario